



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001 2020- 00125 00

Demandante: Nicolás José Vergara Pacheco

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto Rechaza demanda

Revisado el expediente, se observa que este despacho en auto emitido el 15 de diciembre de 2020, se ordenó que se aportara pantallazo que acreditara el otorgamiento de poder a efectos de acreditar autenticidad, en el que se lograra verificar el remitente, el destinatario y la fecha de remisión.

Como segundo requerimiento se solicitó que se aportara en forma completa el acto administrativo demandado que consta en oficio N°20190423330416291 del 04 de septiembre de 2019 dado de que solo se aprecia su primer folio sin que se logren observar las copias subsiguientes entre las que resaltan la firma del creador.

De lo anterior precisado y luego de observada la nota secretarial, se advierte, que la parte accionante, no subsanó los errores señalados en el auto de inadmisión.

En ese sentido, al no haberse cumplido por parte de la demandante lo requerido en el auto inadmisorio, es forzosa la decisión del rechazo de la demanda, con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial. (Negrillas por fuera del texto original)

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- Rechazar la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor **Nicolás José Vergara Pacheco** contra **Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional** por lo expuesto en la parte considerativa.

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8828e9a659721b730b4e3f4f1248bf3a266804d1e5a2a79b6f1181e29a3ea736

Documento generado en 29/04/2021 09:15:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>